



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2023 000119 00**  
Proceso: **VERBAL – Reconocimiento obligación**  
Demandante: **CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE**  
Demandada: **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Señora Juez:

A su despacho a su despacho el presente proceso informándole que la demanda fue presentada de forma virtual desde el correo electrónico [orherles@gmail.com](mailto:orherles@gmail.com) la cual previas las ritualidades del reparto correspondió a este despacho judicial el día 06 de junio de 2023. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, miércoles 07 de julio 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ LEDESMA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°1140.853.131, portador de tarjeta profesional N°275127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S**, identificada con Nit. 802.000.774-1, con domicilio principal en la Calle 87 No.49C - 24 de esta ciudad, correo electrónico [gerencia1@clincasanvicente.co](mailto:gerencia1@clincasanvicente.co), representada legalmente por su Gerente William De Jesus Daza Soto identificado con cedula de ciudadanía N°79.145.085, presenta **DEMANDA VERBAL – reconocimiento de obligación**, en contra de la sociedad **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con Nit 860.002.400-2, con domicilio principal en Bogotá en la calle 57 No. 09 - 07 de Bogotá y correo electrónico: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co), representada legalmente por el señor Alvaro Ramón Escallon Emiliani, identificado con cedula de ciudadanía N°19.165.123.

Pretende la parte demandante que, se declare haberse prestado por la demandante CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S, los servicios de salud, médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios según se contiene y determina en cada una de las facturas, historias clínicas y demás documentos anexos, a personas lesionadas en accidente de tránsito por vehículos amparados con pólizas de seguro SOAT, expedidas por la demandada compañía aseguradora LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, y se condene, a la demandada a pagar la suma de \$501.690.908,00 más indemnización de perjuicios por concepto de intereses de mora sobre el importe, o valor de los referidos servicios de salud, médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios prestados; interés moratorios liquidados a la tasa certificada como bancarios corrientes por la superintendencia bancaria, aumentado en la mitad y, desde el mes siguientes a la fecha de presentación o radicación de las solicitudes de pago de dichos servicios de salud, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Con la demanda relaciona un link que contiene archivo comprimido de 155 facturas, con sus respectivas historias clínicas, epicrisis, formularios (FURIPS), descripciones quirúrgicas ejecutadas y demás documentos relacionados en los hechos de la demanda, y donde constan los servicios de salud y fecha de radicación de relación formal presentada por la demandante ante la demandada, para el pago de los servicios prestados a victimas lesionadas en accidentes de tránsito amparados por póliza SOAT expedidas por la demandada.

Analizada la demanda, a efectos de determinar la competencia, se observa que se trata de un proceso de mayor cuantía; y no obstante, la demandada PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y no tiene sucursales en

esta ciudad, lo que reclama la demandante es el pago e indemnización como consecuencia de la obligación que tienen las clínicas de prestar los servicios de salud a los beneficiarios del soat originadas en accidentes de tránsito, los cuales acaecieron en la ciudad de Barranquilla, obligación que se deriva de hechos extracontractuales, y, en ese sentido se aplicara la competencia conforme señala el artículo 28 del CGP en su numeral 6. *En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho*, por lo que se avocará el conocimiento y como quiera que se cumplen los requisitos en forma tal como lo preceptúa el artículo 82, 84 y subsiguientes, 368, 369 del C GP, y los especiales señalados en la Ley 2213 de 2022, por lo cual es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL – reconocimiento de obligación**, promovida por la Sociedad **LÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.** identificada con Nit.802.000.774-1, en contra de la sociedad **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con Nit.860.002.400-2, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Reconocer personería jurídica al doctor ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ LEDESMA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°1140.853.131 y portador de tarjeta profesional N°275127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante sociedad CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE. Certificado de antecedentes disciplinarios N°3421096, correo electrónico [orherles@gmail.com](mailto:orherles@gmail.com).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d5348a6b56eb3dcee4b3c5d87e8324590af3f980fcd5fba88b3f57552d800**

Documento generado en 07/07/2023 10:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>